

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA.-  
COMPARECEN LOS SEÑORES: Jacinto Gabriel Farías Mora  
JOSE MODESTO CAGUA RIVADENEIRA, WISTON JOSE  
GARCÍA MARTÍNEZ, CARLOS GILBERTO ORTIZ VÉLEZ,  
CARLOS ANDRÉS MENDOZA VEGA, SEBASTIÁN CAULIN  
LOPEZ ALCIVAR, JOSE LUCIANO CEDEÑO QUIROLA,  
JOSE ALBERTO MACIAS SOLÓRZANO, ALFONSO  
NICOLÁS PILOZO ALAVA, GRINOLFO ANTONIO INTRIAGO  
BRAVO, JESUS ESTEBAN FARÍAS MONCAYO, HERMINIO  
CLEMENTE RONQUILLO COELLO, XAVIER MAURICIO  
LOOR MOLINA, CARLOS ALBERTO MACIAS FARÍAS, POR  
LA CUANTIA DE: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (800)  
USD.**

En la ciudad de Bahía de Caraquez, Cabecera del cantón Sucre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves dieciséis (16) de Agosto del dos mil doce, ante mí, Abogado **PEDRO DAVILA TALLEDO , NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE**, comparecen por una sola parte los señores JACINTO GABRIEL FARIAS MORA, con cedula de ciudadanía # 1302427750, de estado civil soltero, JOSE MODESTO CAGUA RIVADENEIRA, con cedula de ciudadanía # 1706116157, de estado civil soltero, WISTON JOSE GARCIA MARTINEZ, con cedula de ciudadanía # 0800126484, de estado civil soltero, CARLOS GILBERTO ORTIZ VELEZ, con cedula de ciudadanía # 1303119984, de estado civil casado, CARLOS ANDRES MENDOZA

116 AGO 012

VEGA, con cedula de ciudadanía # 1313119362, de estado civil soltero, SEBASTIAN CAULIN LOPEZ ALCIVAR, con cedula de ciudadanía # 0909880213, de estado civil casado, JOSE LUCIANO CEDEÑO QUIROLA, con cedula de ciudadanía # 1302320740, de estado civil soltero, JOSE ALBERTO MACIAS SOLORZANO, cedula de ciudadanía # 1305006825, de estado civil soltero, ALFONSO NICOLAS PILOZO ALAVA, con cedula de ciudadanía # 0800342560, de estado civil soltero, GRINOLFO ANTONIO INTRIAGO BRAVO, cedula de ciudadanía # 1307651040, de estado civil soltero, JESUS ESTEBAN FARIAS MONCAYO, cedula de ciudadanía # 1302643513, de estado civil soltero, HERMINIO CLEMENTE RONQUILLO COELLO, cedula de ciudadanía # 1202657936, de estado civil soltero, XAVIER MAURICIO LOOR MOLINA, cedula de ciudadanía # 1310049596, de estado civil soltero, CARLOS ALBERTO MACIAS FARIAS, cedula de ciudadanía # 1311389702, de estado civil soltero; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en el cantón San Vicente, provincia de Manabí, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- FUNDADORES.- comparecen los señores JACINTO GABRIEL FARIAS MORA, con cedula de ciudadanía # 1302427750, de estado civil soltero, JOSE MODESTO CAGUA RIVADENEIRA, con cedula de ciudadanía # 1706116157, de estado civil soltero, WISTON JOSE GARCIA MARTINEZ, con cedula de ciudadanía # 0800126484,

de estado civil soltero, CARLOS GILBERTO ORTIZ VELEZ, con cedula de ciudadanía # 1303119984, de estado civil casado, CARLOS ANDRES MENDOZA VEGA, con cedula de ciudadanía # 1313119362, de estado civil soltero, SEBASTIAN CAULIN LOPEZ ALCIVAR, con cedula de ciudadanía # 0909880213, de estado civil casado, JOSE LUCIANO CEDEÑO QUIROLA, con cedula de ciudadanía # 1302320740, de estado civil soltero, JOSE ALBERTO MACIAS SOLORZANO, cedula de ciudadanía # 1305006825, de estado civil soltero, ALFONSO NICOLAS PILOZO ALAVA, con cedula de ciudadanía # 0800342560, de estado civil soltero, GRINOLFO ANTONIO INTRIAGO BRAVO, cedula de ciudadanía # 1307651040, de estado civil soltero, JESUS ESTEBAN FARIAS MONCAYO, cedula de ciudadanía # 1302643513, de estado civil soltero, HERMINIO CLEMENTE RONQUILLO COELLO, cedula de ciudadanía # 1202657936, de estado civil soltero, XAVIER MAURICIO LOOR MOLINA, cedula de ciudadanía # 1310049596, de estado civil soltero, CARLOS ALBERTO MACIAS FARIAS, cedula de ciudadanía # 1311389702, de estado civil soltero; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en el cantón San Vicente, provincia de Manabí.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan

16 AGO 2012

que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO

Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **TURISMO SAN VICENTE S.A. TURISANVISAN**.- ARTICULO

SEGUNDO.- Objeto Social.- La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo

fija en la ciudad de San Vicente, cantón San Vicente, en la Provincia de Manabí, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el

Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de

ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólar cada una.-

ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones

serán emitidos con el carácter de nominativos , y serán numerado del cero cero uno al ochenta inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta - poder dirigida al Gerente

CO CERTIFICADO 700 2012  
J. de Caróquez.  
Ing. Pedro Dávila Talleda  
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se

reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital pagado y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, Gerente General y Comisarios de acuerdo a la Ley, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el

orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son

obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre,

removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes

mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los

11 6 AGO 2007

casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales

en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE GUAYMAL  
17. Pedro Díaz  
19 de Mayo 2012

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE GUAYMAL  
17. Pedro Díaz  
19 de Mayo 2012

Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.-  
REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. TRIGESIMO CUARTO.- Los Permiso de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial en

Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de Transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- TRIGESIMO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- TRIGESIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de ochocientos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

12

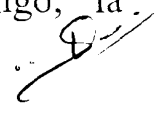
| Accionistas                        | Capital<br>Suscrito | Capital<br>Pagado | Capital<br>por<br>Pagar | N° de<br>Acción |
|------------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------------|-----------------|
| Jacinto Gabriel Farías Mora        | \$ 100              | \$ 50             | \$ 50                   | 10              |
| Jose Modesto Cagua Rivadeneira     | \$ 100              | \$ 50             | \$ 50                   | 10              |
| wiston Jose García Martínez        | \$ 50               | \$ 25             | \$ 25                   | 5               |
| Carlos Gilberto Ortiz Vélez        | \$ 50               | \$ 25             | \$ 25                   | 5               |
| Carlos Andrés Mendoza Vega         | \$ 50               | \$ 25             | \$ 25                   | 5               |
| Sebastián Caulin Lopez Alcivar     | \$ 50               | \$ 25             | \$ 25                   | 5               |
| Jose Luciano Cedeño Quirola        | \$ 50               | \$ 25             | \$ 25                   | 5               |
| Jose Alberto Macias Solórzano      | \$ 50               | \$ 25             | \$ 25                   | 5               |
| Alfonso Nicolás Piloza Alava       | \$ 50               | \$ 25             | \$ 25                   | 5               |
| Grinolfo Antonio Intriago Bravo    | \$ 50               | \$ 25             | \$ 25                   | 5               |
| Jesus Esteban Farías Moncayo       | \$ 50               | \$ 25             | \$ 25                   | 5               |
| Herminio Clemente Ronquillo Coello | \$ 50               | \$ 25             | \$ 25                   | 5               |
| Xavier Mauricio Loor Molina        | \$ 50               | \$ 25             | \$ 25                   | 5               |
| Carlos Alberto Macias Farías       | \$ 50               | \$ 25             | \$ 25                   | 5               |
| TOTAL                              | \$ 800              | \$ 400            | \$ 400                  | 80              |

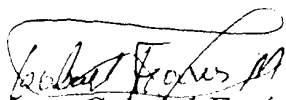
El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se incorporan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, resolución de la Agencia Nacional de Tránsito, No 044-CJ-013-2012-ANT, y documentos personales de los accionistas. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado JULIO ESMERALDAS ZAMBRANO.- Registro Profesional número tres mil trescientos cincuenta y cuatro (3.354), Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída

COPIA ORIGINAL  
DE LA MINUTA

15 AGO

Notario  
Calle 2da. del Cantón Santa

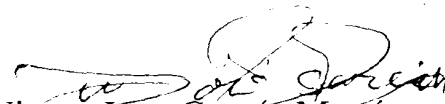
que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí,  
el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y, para  
constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria  
Pública que da fe. Lo certifica el Notario Público. 

  
Jacinto Gabriel Farias Mora

1302427750

  
Jose Modesto Cagua Rivadeneira

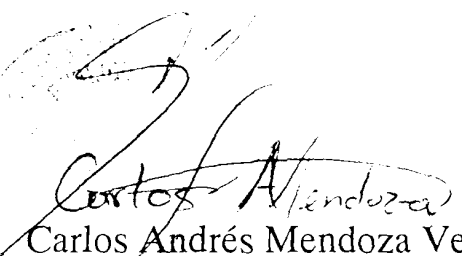
1706116157

  
Wiston Jose García Martínez

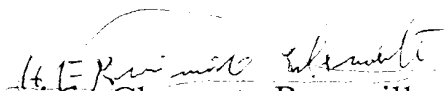
0800126484

  
Carlos Gilberto Ortiz Vélez

1303119984

  
Carlos Andrés Mendoza Vega

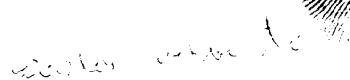
1313119362

  
Herminio Clemente Ronquillo Coello 1202657936



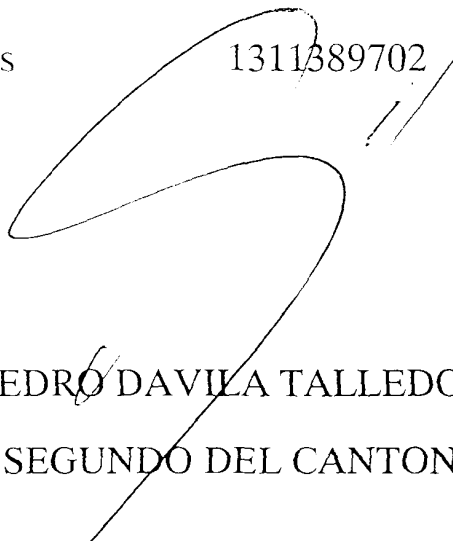
  
Xavier Mauricio Looor Molina 1310049596



  
Carlos Alberto Macias Farías 1311389702



ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE




*Sebastián López Alcívar*

Sebastián Caulin Lopez Alcivar



0909880213

*Jose Luciano Cedeño Quirola*

Jose Luciano Cedeño Quirola

1302320740

*Jose Alberto Macias Solórzano*

Jose Alberto Macias Solórzano



1305006825

*Alfonso Nicolás Pilo Alava*

Alfonso Nicolás Pilo Alava



0800342560

*Grinolfo Antonio Intriago Bravo*

Grinolfo Antonio Intriago Bravo



1307651040

*Jesus Esteban Farías Moncayo*

Jesus Esteban Farías Moncayo



1302643513

11 AGO 2012

Órdiz, Toledo  
Procuraduría General del Cantón

*[Handwritten signature]*



## CERTIFICADO DE RELACIONES COMERCIALES

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS BANCARIOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EN BAHÍA DE CARAQUEZ:

CERTIFICO QUE LA COMPAÑÍA TURISMO SAN VICENTE S.A. TURISANVISAN, HAN DEPOSITADO EN ESTA DEPENDENCIA BANCARIA EL VALOR DE CUATROS CIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400,00) REPRESENTADOS POR:

|                                    |                   |          |
|------------------------------------|-------------------|----------|
| FARIAS MORA JACINTO GABRIEL        | C. I. 130242775-0 | \$ 50,00 |
| CAGUA RIVADENEIRA JOSE MODESTO     | C. I. 170611615-7 | \$ 50,00 |
| GARCIA MARTINEZ WISTON JOSE        | C. I. 080012648-4 | \$ 25,00 |
| ORTIZ VELEZ CARLOS GILBERTO        | C. I. 130311998-4 | \$ 25,00 |
| MENDOZA VEGA CARLOS ANDRES         | C. I. 131311936-2 | \$ 25,00 |
| LOPEZ ALCIVAR SEBASTIAN CAULIN     | C. I. 090988021-3 | \$ 25,00 |
| CEDEÑO QUIROLA JOSE LUCIANO        | C. I. 130232074-0 | \$ 25,00 |
| MACIAS SOLORZANO JOSE ALBERTO      | C. I. 130500682-5 | \$ 25,00 |
| PILOSO ALAVA ALFONSO NICOLAS       | C. I. 080034256-0 | \$ 25,00 |
| INTRIAGO BRAVO GRINOLFO ANTONIO    | C. I. 130765104-0 | \$ 25,00 |
| FARIAS MONCAYO JESUS ESTEBAN       | C. I. 130264351-3 | \$ 25,00 |
| RONQUILLO COELLO HERMINIO CLEMENTE | C. I. 120265793-6 | \$ 25,00 |
| LOOR MOLINA XAVIER MAURICIO        | C. I. 131004959-6 | \$ 25,00 |
| MACIAS FARIAS CARLOS ALBERTO       | C. I. 131138970-2 | \$ 25,00 |

ES TODO CUANTO PUEDO INFORMAR EN HONOR A LA VERDAD

ATENTAMENTE,  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO BAHIA  
BANCOS NAC. DE FOMENTO  
B A H I A  
Responsable Serv. Bancarios  
**Rodolfo Falcónes Mero**  
RESPONSABLE PROCESO SUCURSAL  
SERVICIOS BANCARIOS

BAHÍA DE CARAQUEZ, AGOSTO 03 DEL 2.012

OBSERVACIONES: DICHA INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER Estrictamente CONFIDENCIAL Y NO IMPLICA AL FUNCIONARIO NI AL BANCO NINGUNA RESPONSABILIDAD POR SER EXCLUSIVAMENTE INFORMATIVO, POR LO QUE NO PODRÁ ENTENDERSE QUE EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SE OBLIGA EN FORMA ALGUNA CON EL CLIENTE O CON TERCEROS POR LA INFORMACIÓN QUE EMITE.

NOTA. NO SERÁ VÁLIDO ESTE DOCUMENTO SI HAY INDICIO DE ALTERACIÓN

16 / 03 / 2012

**RESOLUCIÓN No. 044-CJ-013-2012-AN**



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ingreso No. 112790 de fecha 23 de febrero de 2011, la Compañía en formación de transporte en Tricimotos denominada **"TURISMO SAN VICENTE S.A. TURISANVISAN"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **"TURISMO SAN VICENTE S.A. TURISANVISAN"** con domicilio en parroquia San Vicente, cantón San Vicente, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES                | Nº CÉDULA   |
|----|------------------------------------|-------------|
| 1  | GARCIA MARTINEZ WISTON JOSE        | 080012648-4 |
| 2  | FARIAS MORA JACINTO GABRIEL        | 130242775-0 |
| 3  | CAGUA RIVADENEIRA JOSE MODESTO     | 170611615-7 |
| 4  | ORTIZ VELEZ CARLOS GILBERTO        | 130311998-4 |
| 5  | MENDOZA VEGA CARLOS ANDRES         | 131311936-2 |
| 6  | LOPEZ ALCIVAR SEBASTIAN CAULIN     | 090988021-3 |
| 7  | CEDEÑO QUIROLA JOSE LUCIANO        | 130232074-0 |
| 8  | MACIAS SOLORZANO JOSE ALBERTO      | 130500682-5 |
| 9  | PILOZO ALAVA ALFONSO NICOLAS       | 080034256-0 |
| 10 | INTRIAGO BRAVO GRINOLFO ANTONIO    | 130765104-0 |
| 11 | FARIAS MONCAYO JESUS ESTEBAN       | 130264351-3 |
| 12 | RONQUILLO COELLO HERMINIO CLEMENTE | 120265793-6 |
| 13 | LOOR MOLINA XAVIER MAURICIO        | 131004959-6 |
| 14 | MACIAS FARIAS CARLOS ALBERTO       | 131138970-2 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**CERTIFICADO**

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 3497-DT-ANT-2012 de fecha 21 de junio de 2012 e Informe No. 2514-TN-RAV-DT-2012-ANT de 11 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"TURISMO SAN VICENTE S.A. TURISANVISAN"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1355-DJ-ANT-2012, de fecha 12 de julio de 2012 e Informe No. 671-DAJ-013-CJ-2012-ANT, de 11 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"TURISMO SAN VICENTE S.A. TURISANVISAN"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director

SECRETARÍA  
GENERAL

Ejecutivo de la Agencia Nacional de **Regulación y Control del Transporte Terrestre**, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

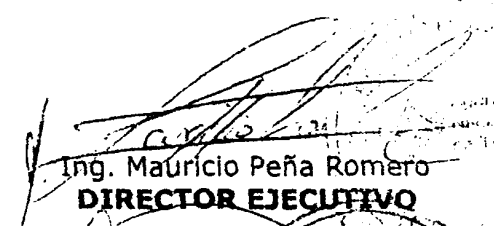
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

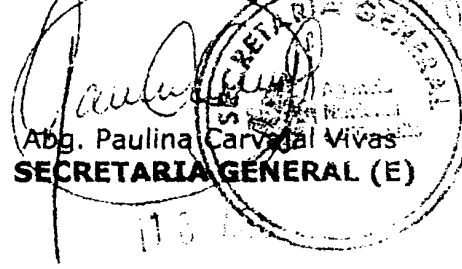
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **"TURISMO SAN VICENTE S.A. TURISANVISAN"**, con domicilio en parroquia San Vicente, cantón San Vicente, provincia de Manabí, pueda constituirse **jurídicamente**.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social **exclusivo** en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará **sometida** a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y **Seguridad Vial** y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de julio de 2012.

**LO CERTIFICO:**



Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7427515  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FARIAS MORA JACINTO GABRIEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2012 4:11:44 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TURISMO SAN VICENTE S.A. TURISANVISAN  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2013**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**AB. LUIS GRIJALVA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

San Vicente, 01 de Agosto del 2012

Señor Gerente del Banco Nacional de Fomento Sucursal Bahía de Caraquez.

Ciudad.

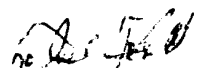
De mis consideraciones.

Con fecha 14 de Febrero del 2011, saque en vuestra sucursal una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía de MOTOTAXI TURISMO SAN VICENTE S.A. TURISANVISAN, y habiéndonos entregado la AGENCIA NACIONAL de TRÁNSITO la resolución para la conformación de la compañía, solicito a usted se nos cambie el nombre de la compañía por TURISMO SAN VICENTE S.A. TURISANVISAN, y la nómina de los integrantes de la compañía calificado por la Agencia Nacional de Transito es:

|                                    |                     |        |
|------------------------------------|---------------------|--------|
| FARIAS MORA JACINTO GABRIEL        | C. C. N° 1302427750 | \$ 50  |
| CAGUA RIVADENEIRA JOSE MODESTO     | C. C. N° 1706116157 | \$ 50  |
| GARCIA MARTINEZ WISTON JOSE        | C. C. N° 0800126484 | \$ 25  |
| ORTIZ VELEZ CARLOS GILBERTO        | C. C. N° 1303119984 | \$ 25  |
| MENDOZA VEGA CARLOS ANDRES         | C. C. N° 1313119362 | \$ 25  |
| LOPEZ ALCIVAR SEBASTIAN CAULIN     | C. C. N° 0909880213 | \$ 25  |
| CEDEÑO QUIROLA JOSE LUCIANO        | C. C. N 1302320740  | \$ 25  |
| MACIAS SOLORZANO JOSE ALBERTO      | C. C. N° 1305006825 | \$ 25  |
| PILOSO ALAVA ALFONSO NICOLAS       | C. C. N° 0800342560 | \$ 25  |
| INTRIAGO BRAVO GRINOLFO ANTONIO    | C. C. N° 1307651040 | \$ 25  |
| FARIAS MONCAYO JESUS ESTEBAN       | C. C. N° 1302643513 | \$ 25  |
| RONQUILLO COELLO HERMINIO CLEMENTE | C. C. N° 1202657936 | \$ 25  |
| LOOR MOLINA XAVIER MAURICIO        | C. C. N° 1310049596 | \$ 25  |
| MACIAS FARIAS CARLOS ALBERTO       | C. C. N° 1311389702 | \$ 25. |

Por la atención favorable a mi solicitud, le expreso mis agradecimientos.

Atentamente.

  
Jacinto Gabriel Fariás Mora

C. C. N° 1302427750

16 AGO 2012

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUN  
DA COPIA CERTIFICADA LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN BAHÍA  
DE CARÁQUEZ, EN LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- EL NOTARIO  
DOY FE.-

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO  
NOTARIO PÚBLICO SEUNDO DEL CANTÓN SUCRE



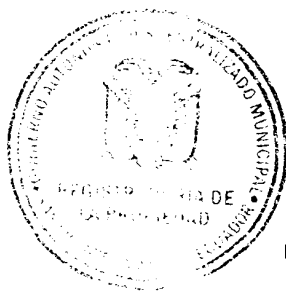
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE  
MANABI-ECUADOR**



**REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD**

**ABOGADO RAMON FIGUEROA ARTEAGA**, Registrador de la Propiedad y Mercantil Subrogante del Cantón San Vicente, en forma legal, **CERTIFICO:** Que la Resolución N.- SC.DIC.P.12. 0574, de fecha 03 de Septiembre del 2012, dictada por el señor Doctor Vicente Cárdenas Macías, Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante, junto con la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TURISMO SAN VICENTE S.A. TURISANVISAN**, otorgada por los señores: **JACINTO GABRIEL FARIAS MORA, JOSE MODESTO CAGUA RIVADENEIRA, WISTON JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ, CARLOS GILBERTO ORTIZ VELEZ, CARLOS ANDRES MENDOZA VEGA, SEBASTIAN CAULIN LOPEZ ALCIVAR, JOSÉ LUCIANO CEDEÑO QUIROLA, JOSÉ ALBERTO MACIAS SOLORZANO, ALFONSO NICOLAS PILOZO ALAVA, GRINOLFO ANTONIO INTRIAGO BRAVO, JESUS ESTEBAN FARIAS MONCAYO, HERMINIO CLEMENTE RONQUILLO COELLO, XAVIER MAURICIO LOOR MOLINA, CARLOS ALBERTO MACIAS FARÍAS**, a favor de ellos mismos, queda legalmente **INSCRITA** con esta fecha, con el número **CUARENTA Y SEIS (46)** del **REGISTRO MERCANTIL** del presente año; y, anotada con el número **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (692)** al folio **CIENTO NOVENTA Y TRES (193)** del Repertorio General vigente, y un ejemplar de la misma quedo incorporado al Registro Mercantil.- **LO CERTIFICO:**

San Vicente, Septiembre 13 del 2012.-



**ABOGADO RAMON FIGUEROA ARTEAGA,**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SUBROGANTE**  
**CANTÓN SAN VICENTE**



**CUALQUIER ENMENDADURA O ALTERACIÓN A ESTE DOCUMENTO LO INVALIDA, EL INTERESADO DEBE COMUNICAR CUALQUIER FALLA O ERROR EN ESTE DOCUMENTO AL REGISTRADOR O A SUS ASESORES.**